

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29326
- Código de verificación: 92160964698
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-327 SEG. Nº 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/01/2025

RES. EX. Nº E-2025-009

V I S T O: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Quillahua, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Buzo Asistente de Buzo y Armador Artesanal - Los Piques, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-242, de 24 de octubre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-327, de 19 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 601 y Nº 967 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 376 de 2002, Nº 733 de 2003, Nº 792 de 2004, Nº 654 de 2005, Nº 588 de 2006, Nº 167 de 2007, Nº 130 y Nº 516 de 2008, Nº 748 y Nº 4.356 de 2009, Nº 1.791 de 2010, Nº 363 de 2011, Nº 178 de 2012, Nº 09 y Nº 2.168 de 2014, Nº 477 y Nº 611 de 2015, Nº 2.636 de 2017, Nº 3.585 de 2018, Nº 1.462 de 2020, Nº E-2022-348 de 2022 y Nº 1.364 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-348 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Quillahua, Región de Los Lagos**, por la Asociación Gremial de Buzo Asistente de Buzo y Armador Artesanal - Los Piques, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 1.364 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-22024-242 de fecha 24 de octubre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-327, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Quillahua, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto Exento N° 967 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 601 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzo Asistente de Buzo y Armador Artesanal - Los Piques, R.U.T. N° 73.741.700-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 637, de 03 de octubre de 2001, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones uriel.navarro.a@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-327, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la especie loco **Concholepas concholepas**, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	kg	Individuos	kg
Loco Concholepas concholepas	40.500	11.807	40.451	12.113

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-327, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-327, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**